

Reporte Fiscal

1

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

D. N° 901/21. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. REDUCCIÓN DE LA ALÍCUOTA PARA CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS. (B.O. 31/12/2021).

A partir del 01/01/2022, fija en 2,50% la alícuota aplicable del Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios respecto de las cuentas pertenecientes a Concesionarios de Servicios Públicos, siempre que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al 80% al Estado Nacional y que los concesionarios se inscriban en el registro que a tal efecto disponga la AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/12/2021.**

D. N° 903/21. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. REDUCCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD. PRÓRROGA. (B.O. 31/12/2021).

Prorroga hasta el 30/06/2022 (antes 31/12/2021), las alícuotas del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras del 2,50% y del 5% para los

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES
BUENOS AIRES
LA RIOJA
MISIONES
TUCUMÁN

Links de Interés

ENERO 2022
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



créditos y débitos en cuenta corriente aplicables a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/12/2021.**

D. N° 912/21. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ALÍCUOTA DIFERENCIAL PARA BIENES EN EL EXTERIOR Y REPATRIACIÓN. (B.O. 31/12/2021).

Incorpora a la reglamentación del Impuesto sobre los Bienes Personales las disposiciones relativas a la aplicación de la alícuota incrementada para bienes en el exterior y las relativas a la repatriación de bienes para evitar las alícuotas agravadas.

En tal sentido, prevé que quedan exceptuados de la aplicación de las alícuotas incrementadas para los bienes en el exterior, quedando alcanzados por las mismas alícuotas y escalas aplicables a los bienes en el país, las personas humanas y sucesiones indivisas, residentes en el país, que hubieran repatriado activos financieros situados en el exterior.

Establece que, se entenderá por “repatriación”, el ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año inclusive de:

- Las tenencias de moneda extranjera en el exterior y
- Los importes generados como resultado de la realización de activos financieros que representen, en conjunto y por lo menos, el equivalente a un 5 % del total del valor de los bienes situados en el exterior.

Dispone que el beneficio se mantendrá en la medida en que los fondos repatriados, permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades comprendidas en el régimen de la L. N° 21.526 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

- Su venta en el mercado libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior.
- La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco De Inversión Y Comercio Exterior, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio De Desarrollo Productivo como autoridad de aplicación, siempre que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Aclara que los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.
- La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la L. N° 24.083 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional De Valores para dicho fin y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Aclara que los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

Asimismo, prevé que, cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran, en forma parcial, a alguna de las operaciones mencionadas en los puntos precedentes, el remanente no afectado a estas últimas debe continuar depositado en las cuentas y hasta el 31 de diciembre del año calendario correspondiente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/12/2021.**

R.G. (AFIP) N° 5133/21. PROCEDIMIENTO. LIBRO DE IVA DIGITAL. EXCEPCIÓN PARA DETERMINADOS SUJETOS EXENTOS. (B.O. 04/01/2022).

Exceptúa de la obligación de registrar electrónicamente las operaciones a través del “Libro de IVA Digital” previsto por la R.G. (AFIP) N° 4597/19 (informada en nuestro

IMPUESTOS NACIONALES



R.F. N° 41-2019) a las personas humanas exentas en IVA que desarrollen como única actividad la de venta por menor de diarios y revistas y a las cooperadoras escolares, los centros de jubilados y pensionados, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV), las comunidades aborígenes, las cooperadoras de hospitales, las bibliotecas populares, las asociaciones de padres y los comedores comunitarios.

Al efecto, dispone que los sujetos mencionados anteriormente que hayan sido caracterizados con el código “479 - Registración de Operaciones - Libro IVA Digital- Exentos” quedarán automáticamente exceptuados de efectuar las registraciones mediante el “Libro de IVA Digital”, procediéndose a la baja de dicha caracterización.

Finalmente, aclara que las excepciones previstas anteriormente no obstan el cumplimiento que en materia de registración y respecto de otros aspectos de naturaleza tributaria, civil, comercial, contable, profesional, etc. establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o complementarias para cada actividad y a cumplimentar las registraciones en el marco de lo previsto por la R.G. (AFIP) N° 1415/03.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2022 Y DE APLICACIÓN DESDE EL 01/05/2021.**

R.G. (CNV) N° 917/21. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES. INSTRUMENTOS QUE FOMENTAN LA INVERSIÓN PRODUCTIVA. EXENCIÓN. REQUISITOS. (B.O. 03/01/2022).

Dispone los requisitos que deben cumplimentar los instrumentos financieros que se liquiden en moneda nacional para gozar de las exenciones en el Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales previstas en la L. N° 27.638 (informada en nuestro R.F. N° 32-2021) de incentivo al ahorro en pesos y establece el listado de regímenes especiales de productos de inversión colectiva exentos.

Asimismo, fija un régimen de información estableciendo quiénes son los sujetos obligados a cumplimentarlo y la forma y plazos en que deberá ser remitida la información para ser identificables para el inversor.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2021.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R. N° 297/21. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA 2022. (B.O. 30/12/2021).

Establece el período de Feria Administrativa entre los días 03/01/2022 y 14/01/2022, ambos inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/12/2021.**

BUENOS AIRES

R.N. N° 42/21. CALENDARIO FISCAL AÑO 2022. (B.O. 04/01/2022).

Publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes del período fiscal 2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.N. N° 43/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADICIONAL APLICABLE A LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 04/01/2022).

Modifica la reglamentación del incremento extraordinario para el ejercicio 2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicables para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario previsto en la R.N. N° 31/20 (informada en nuestro R.F. N° 24-2020), a raíz de las adecuaciones efectuadas por la Ley Impositiva 2022.

Actualiza los importes que los agentes deben recaudar e ingresar a ARBA del Adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda abonar a cada contribuyente alcanzado por las operaciones de carga o descarga o mercadería removida realizadas durante el mes calendario inmediato anterior, quedando conformados de la siguiente manera:

- \$68.- (antes, \$47.-) por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería cargada en buques durante el mes calendario.
- \$202.- (antes, \$139.-) por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería descargada de buques durante el mes calendario.
- \$33.- (antes, \$23.-) por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería removida durante el mes calendario.

Finalmente, establece que para el año 2022 se deberán observar los vencimientos generales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el calendario vigente para dicho año, para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por el presente adicional.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

LA RIOJA

R.G. N° 1/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. MONTOS MÍNIMOS. (B.O. 04/01/2022).

Fija en \$8.000.- (antes, \$5.000.-) y en \$150.- (antes, \$75.-) el importe mínimo de retención y percepción, respectivamente, para los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

MISIONES

R.G. N° 52/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA DE PRODUCTOS YERBATEROS QUE EGRESAN DE LA PROVINCIA. MODIFICACIÓN. (B.O. 04/01/2022).

Modifica el Régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a contribuyentes dedicados a la industria yerbatera, respecto de los productos que egresen de la Provincia de Misiones dispuesto por la R.G. N° 44/21 (informada en nuestro R.F. N° 50-2021).

Entre otros aspectos, incorpora la alícuota de 2,85% para el caso de contribuyentes del gravamen inscriptos en Convenio Multilateral con domicilio fiscal en otras jurisdicciones que tengan presentadas y pagadas sus últimas doce declaraciones juradas.

Asimismo, prevé que la Dirección General de Rentas pueda autorizar la aplicación de otras alícuotas cuando los contribuyentes demuestren que las establecidas les generan pagos en exceso, siempre que no exista omisión de base imponible o atribución en defecto en la jurisdicción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/01/2022.**



TUCUMÁN

L. N° 9.456. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. VENTA DE AZÚCAR EFECTUADA POR PRODUCTORES CAÑEROS MAQUILEROS. ALÍCUOTA 0%. PRÓRROGA. (B.O. 17/12/2021).

Prorroga hasta el 31/12/2022, inclusive, el beneficio de la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros.

Recordamos que tal beneficio resulta aplicable a aquellos productores agropecuarios cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar efectuada en establecimientos de su titularidad que no excedan de 100 hectáreas para la producción de azúcar por el régimen de maquila y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral.

También continuarán con el beneficio, los productores agropecuarios asociados bajo la forma de cooperativa cuya explotación individual no exceda de 100 hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la cooperativa.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/12/2021.**

D. N° 3627/21. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL AÑO 2022. (B.O. 30/12/2020).

Establece que no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1° y el 31 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, aclarando que lo dispuesto anteriormente no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas durante el citado período.

Aclara que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2022 comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del plazo establecido.

Finalmente, prevé que la Dirección General de Rentas podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco provincial y disponer la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables no solo para el contribuyente y/o responsable sino también para la citada Autoridad de Aplicación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

D. N° 3637/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 30/12/2021).

Prorroga hasta el 31/01/2022, inclusive (antes, 30/12/2021) el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 31/08/2021, inclusive (antes, 31/07/2021).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del período fiscal 2021 vencidos al 31/08/2021.

Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones

IMPUESTOS PROVINCIALES



tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/09/2021, inclusive, (antes, 01/08/2021) y hasta el acogimiento al régimen.

Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 31/01/2022, inclusive (antes, 30/12/2021).

Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Enero de 2022, gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:

- Reducción del 70% por pago al contado.
- Reducción del 50% mediante pagos parciales.
- Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Mayo de 2022, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/12/2021.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.